

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

La Carta N° 20-2021-COLISAM de fecha 09 de noviembre de 2021, del Consorcio de Limpieza y Saneamiento Ambiental.; el Memorando N° 862-2021-OSGM-OEA/HCH de fecha 25 de noviembre de 2021, de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Memorando N° 149-2021-OESA/HCH de fecha 03 de diciembre de 2021, de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental; el Informe N° 864-OE-HCH-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021 de la Oficina de Economía; el Memorando N° 1505-OL-2021-HCH de fecha 17 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 4434-2021-OEPE-HCH de fecha 21 de diciembre de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 1084-2021-OAJ/HCH, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Carta N° 20-2021-COLISAM de fecha 09 de noviembre de 2021, el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL solicita al Hospital Cayetano Heredia el reconocimiento de pago por haber brindado el Servicio de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo comprendido del 18 al 20 de setiembre de 2021, por el monto de S/. 48,162.54 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 54/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 862-2021-OSGM-OEA-HCH de fecha de recepción 25 de noviembre de 2021, la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, remitió la Relación de asistencia del personal de limpieza del CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL correspondiente al periodo comprendido del 18 al 20 de setiembre de 2021;

Que, mediante Memorando N° 149-2021-OESA/HCH de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental remitió el informe N° 091-2021-USA-OESA/HCH mediante el cual el coordinador de la Unidad de Salud ambiental detalla la ejecución del Servicio de Limpieza, Desinfección, Desratización y Jardinería de los Ambientes Administrativos y Asistenciales del Hospital Cayetano Heredia, por parte del CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL durante los periodos del 18/09/2021 al 20/09/2021; adjuntando las Actas de conformidad correspondientes;

Que, mediante Informe N° 864-OE-HCH-2021 de fecha de recepción 16 de diciembre de 2021, la Oficina de Economía remitió el Informe N° 598-UT-HCH-2021 elaborado por la Unidad de Tesorería informando que, se realizó la verificación y búsqueda en el Sistema Administrativo SIAF y no se visualizó ningún pago total o parcial por el servicio realizados los días 18, 19 y 20 de setiembre de 2021, a favor del CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL;

Que, mediante Informe N° 1505-OL-2021-HCH, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística determinó que, al CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL (conformado por las empresa ASEPCIA PERU SAC Y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES SAC), brindo el Servicio de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo comprendido del 18 de setiembre de 2021 al 20 de Setiembre de 2021, generándose una deuda pendiente de pago por el monto de S/. 48,162.54 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Dos con 54/100 soles); Sin embargo, se debe aplicar la respectiva penalidad al CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL por el importe de S/. 14.45 (Catorce con 45/100 soles) por las deficiencias en la ejecución del Servicio de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia, las cuales han sido informadas por las áreas usuarias, conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Penalidades (items 1) del numeral 10.8 apartado X RESPONSABILIDAD POR EL SERVICIO de los Términos de Referencia; Por lo que, correspondería reconocer el pago solamente por el monto de S/. 48,148.09 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 09/100 soles); Además, concluye que las prestaciones se realizaron sin Contrato y/o Orden de Servicio; Sin embargo, han sido confirmadas por la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental a través del Memorando N° 149-2021-OESA/HCH y la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante Informe N° 862-2021-OSGM-OEA-HCH, contando con el Acta de Conformidad por el Servicio de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia durante el periodo comprendido del 18 de setiembre de 2021 al 20 de Setiembre de 2021; conforme se indica en los documentos que anteceden; Por lo que, en aras de no generarse un enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil, deberá reconocerse el pago;

Que, mediante Memorandum N° 4434-2021-OEPE-HCH de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación Presupuestal N° 6207 por el importe S/. 48,148.09 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 09/100 soles), para el reconocimiento de pago solicitado por el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL por haber realizado los Servicios de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 18 de setiembre de 2021 al 20 de Setiembre de 2021, cuya afectación de gastos está relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 0109 Presupuestarias vinculadas, a fin de facilitar el buen funcionamiento de la institución y la atención de los pacientes, según Memorandum N° 5844-2021-OEA-5663-OL-4573-PROG-HCH; Asimismo, la presente Certificación Presupuestal emitida no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos que no se ciñan a la normatividad vigente ni a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales en la utilización financiera de los fondos públicos asignados, correspondiendo al Órgano de Control interno o el que haga sus veces verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso;

Que, mediante Informe N° 1084-2021-OAJ/HCH, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, por las consideraciones expuesta y habiéndose determinado que el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL con R.U.C. N° 20608345753, brindo el Servicio de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 18 de setiembre al 20 de setiembre de 2021, por lo que deberá reconocerse el servicio brindado por la empresa contratista en el periodo descrito, siendo de su competencia la aplicación de la penalidad escrita;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se plieguen para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

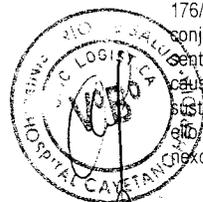
- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal de la Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Asimismo, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; Por lo que, al ser una obligación correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 no se encontraría dentro de los alcances de Directiva en mención.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indevido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de diciembre de 2021

sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente. Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a lo solicitado por el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL y lo opinado por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Oficina de Economía, Oficina de Logística, Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, el Jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, el Jefe de la Oficina de Economía, el Jefe de la Oficina de Logística, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la OPINIÓN N° 024-2019/DTN y OPINIÓN N° 024-2019/DTN, el artículo 1954 del Código Civil Peruano, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por la obligación contraída en el ejercicio presupuestal 2021 por el Hospital Cayetano Heredia, a favor del CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL con R.U.C. N° 20608345753 por el importe de S/. 48,148.09 (Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 09/100 soles), por los Servicios de Limpieza, Desinfección, Desinsectación, Desratización y Jardinería Integral al Hospital Cayetano Heredia, durante el periodo comprendido del 18 de setiembre al 20 de setiembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la Especifica de Gasto 23.23.11 relacionada a la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, meta 0109 Presupuestal vinculada, Certificación Presupuestal N° 6207.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- REMITIR la presente Resolución Administrativa, conjuntamente con sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutorio.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CPC. NORMA NIZAMA DIAZ
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
UMAT. 3835

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- Oficina de Economía
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Secretaria Técnica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo